## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de reforma al artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato***, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.
2. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer como estímulo fiscal para las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de viviendas que se encuentren en fraccionamientos o colonias, así como las personas que se encuentren en los inmuebles y paguen el servicio de seguridad privada, la base del impuesto predial del 50% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca cada municipio.
3. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
4. La seguridad es un servicio que debe ser otorgado por el Estado, percibido como una garantía fundamental que obliga a la autoridad a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades para garantizar la seguridad ciudadana.
5. La autoridad municipal debe organizar, proveer de medios y equipamiento a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, vialidad y asistencia de la población en situaciones de emergencia.

En este sentido la seguridad pública es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía.

1. La incapacidad de la autoridad y la falta de elementos policiales para atender la demanda ciudadana, provoca que la población recurra a los servicios de seguridad privada, con la finalidad de suplir la falta de un servicio público eficiente, a pesar de los elevados costos que ello representa mensualmente, originados por la gran demanda de dichos servicios de diferentes modalidades.
2. Con la propuesta se genera un equilibrio en la prestación de los servicios de seguridad pública y privada, así como un retribución social y económica para el propietario o poseedor de vivienda que contrate servicios de seguridad privada, aunado a ser una garantía para contrarrestar la delincuencia y la criminalidad que tanto daño ha ocasionado en la sociedad.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta **al oficio circular número 171, correspondiente a la iniciativa de reforma al artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Se considera que la iniciativa, si bien persigue un fin socialmente retributivo derivado de la omisión de las autoridades para poder brindar suficiente seguridad, también lo es que la criminalidad que hoy acontece en el Municipio o en el Estado es originado por diversos factores y la falta de presencia policial, no es la única circunstancia que desencadena dicho fenómeno o percepción de inseguridad.

Por lo tanto, este Ayuntamiento considera que para atender la problemática que los iniciantes pretenden, no es suficiente argumento jurídico el señalar que el pago de la seguridad privada deba ser un aliciente para el pago parcial del impuesto predial, ya que, de estar realizando dichas reformas, se requeriría de condiciones adicionales para la eficiente ejecución de los mismos, por ejemplo, que los particulares que contraten seguridad privada, deberían tener un contrato formal con una empresa regular que preste dichos servicios y especificarse en el mismo qué persona es el cliente o clientes para que de esa manera se pudiese iniciar un registro que permitiera el acceso a dicha prerrogativa.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que actualmente en esta ciudad de León se tienen cuantificadas aproximadamente 1600 colonias de las cuales la gran mayoría tienen algún tipo de vigilancia, pero de forma irregular y en consecuencia, estos supuestos, no deberían ser considerados para acceder a alguna prerrogativa; del mismo modo los vigilantes que son contratados directamente por algunos vecinos, no gozan de las garantías mínimas de seguridad social estando de inicio en la irregularidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, no obstante, que la propuesta busca generar un beneficio económico para los propietarios de vivienda con seguridad privada, la misma no se observa viable pues no basta con establecer un estímulo fiscal con carga al municipio, sino que debe de llevar un estudio detallado por cada municipio atendiendo a las condiciones administrativas, financieras y humanas de los mismos, aunado a que la inseguridad no es sólo una responsabilidad de las autoridades municipales sino también conlleva participación activa de los propios particulares y de otras autoridades de gobierno, por ende no debería ser la única autoridad en donde recaiga el costo de dicha percepción y por ende se vea reflejada en la hacienda municipal.